



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de agosto de 2022

Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la Empresa Capex S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 10/22 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de agosto de 2022

NOTA N° 10

Al Señor

Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro

Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda (Coopetel) y la empresa Capex S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de Maquinchao, Los Menucos, Ramos Mexia y Sierra Colorada, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1.999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose entonces en condiciones de precariedad.

Ante esta situación mediante Decreto N° 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda, (Coopetel) como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de Los Menucos, Manquichao y Ramos Mexía , ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región Camuzzi Gas del Sur S.A. ante el ENARGAS, indicándose que se trata de un mercado no rentable.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "Convenio Servicio de Gas - Línea Sur" entre Coopetel y la, entonces, Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto N° 742/99. En fecha 29 de agosto de 2001 se emitió



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el Decreto N° 1046/2001 por el cual se prorroga el Convenio por un año más.

Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sanciona la Ley Provincial J n° 3.661, por la cual se otorgó en comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Manquichao y Ramos Mexía, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

El 16 de septiembre de 2.010 se promulgó la Ley J n° 4.572 que crea el "Fondo especial para obras de gas y provisión de gas propano vaporizado por redes de la Provincia", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se creará con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. Se estableció una comisión especial para su administración y el artículo 4 indico que el fondo será utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea sur que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio y, por otro lado, como mínimo se destinará el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte el 15 de abril de 2014, por acta Consejo Administración 1597, aprobó un contrato de prórroga del comodato por un período de cinco (5) años, hasta el 06 de abril de 2019. Manteniendo la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes. En el año 2019 se produjo una nueva prórroga, a través del Decreto Provincial N° 562, hasta el 31 de diciembre del 2019.

En este sentido, resulta necesario mencionar que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que, desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

finés de lucro. Teniendo en cuenta las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, los costos de inversión se tradujeron en una demora de 6 o más meses, lo cual generaron un impacto financiero en la Cooperativa que resultó difícil de sostener.

Así la marcada volatilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra, hicieron que el prestador ingresara en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, resultó necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.

En ese sentido y, en atención a que algunas de las productoras obligadas por la Secretaría de Energía a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur -YPF y Capex SA- eran a su vez deudoras de la provincia por regalías hidrocarburíferas, es que se consensuó entre todos los actores intervinientes la suscripción de un contrato de cesión de deudas, a efectos de que sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

Como consecuencia de lo manifestado, y en una suerte de unión de esfuerzos entre el sector público y privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, sin descuidar por ello la necesidad de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Energía, Coopetel, y las empresas CAPEX S.A e YPF S.A, suscribieron en fecha 30 de abril del año 2019 un acuerdo de cesión de deudas, conforme los términos expresados, ratificado por Ley C n° 5371 (B.O 13/06/2019), por un plazo de vigencia de un (1) año hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Así las cosas, en fecha 26 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la Provincia de Río Negro y Coopetel, suscribieron la prórroga del contrato de comodato, conforme artículo 2 de la Ley J n° 3.361, de las Plantas de Almacenaje y Vaporizado, y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía. Las partes acordaron prorrogar el Contrato de Comodato por las instalaciones mencionadas, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1-RN 3-Valcheta; Tramo 2 Valcheta- Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía- Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos- Maquinchao", en el marco de la Ley H n° 5.201- Plan Gobernador Castello.

Paralelamente, en el ámbito nacional, se sancionó el día 21/12/2019, en una clara manifestación de la realidad económica/social de la Argentina, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declarándose de esta forma la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuya entrada en vigencia data del día 23/12/2019.

En materia energética, el 31/12/2019 venció el "Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes" ya citado, y en el marco de emergencia referida precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación dentro de sus facultades, prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Tal lo manifestado en los primeros párrafos del presente, y dentro de los fundamentos que motivaron la suscripción del acuerdo entre la Provincia, las Operadoras y Coopetel, ésta última, continúa enfrentando serias dificultades para efectuar el pago del propano vendido por las operadoras, por lo que requirió al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, la renovación de los términos del acuerdo de cesión de deuda suscripto.

El objetivo, tanto de la Provincia como de Coopetel, es el de garantizar el abastecimiento de GLP indiluido por Red a las localidades de la Línea Sur. Por otro lado, es interés también de la Provincia asegurar el pago de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a Capex S.A, con lo cual representantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda., Capex S.A y de la Secretaría de Energía de la Provincia decidieron prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de Abril de 2019, aprobado por Ley C n° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 1 de Mayo al 31 de diciembre del año 2020.

En razón de la vigencia de los argumentos que motivaron la primer prórroga, la Provincia solicito a Capex S.A celebrar el acuerdo de segunda prórroga del convenio firmado por las partes en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° C n° 5.371, y extendido mediante el primer acuerdo de prórroga de fecha 12/05/2020, aprobado por Ley C n° 5.446, comprometiéndose a cancelar las facturas correspondientes a Coopetel compensando los montos facturados por la adquisición de propano con aquellas sumas que Capex S.A deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas. La extensión de plazo acordado por las partes para la segunda prórroga, y que fuera ratificado por Ley C n° 5.525, tenía vigencia de doce (12) meses.

Esto es así que durante febrero del año 2.022 Coopetel manifestó que no han cesado las dificultades para efectuar el pago del propano vendido por Capex S.A en los plazos establecidos en el acuerdo propano redes por lo que mediante nota de fecha 15 de febrero de 2.022 solicitó a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la celebración de un nuevo acuerdo de cesión de deuda entre esta última, la provincia de Río Negro y Capex S.A, en iguales términos que los ya suscriptos anteriormente.

Es por ello que a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de Coopetel a Capex S.A que puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de Coopetel, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a Capex S.A.

Por ello, se le requirió a la empresa Capex S.A prorrogar el acuerdo celebrado en el 2021 suscribiendo el nuevo acuerdo correspondiente al año 2.022, entre Coopetel, la Empresa Capex S.A y la provincia de Río Negro en fecha 06 de junio del año 2022 manifestando una vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del mismo. Al respecto se acompañan idénticas copias suscriptas por la totalidad de las partes.

En virtud de los fundamentos de hecho y derechos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted con  
la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de agosto de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, ARABELA CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----

La Sra. Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la Empresa Capex S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.-----

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.-** Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

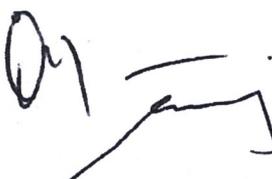
**ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. Y CAPEX S.A.**

En la ciudad de Cipolletti, a los 6 días del mes de junio del año 2022, se reúnen por una parte, la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838 (en adelante la "**Provincia**"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Nefa y Esteban Xandri, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 31 de fecha 15 de marzo de 2022, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**Capex**"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Contardi Marcelo Fernando, en su carácter de Presidente (en adelante "**COOPETEL**" y juntamente con la Provincia, Capex, las "**Partes**" y cada una de ellas individualmente una "**Parte**"); y

**CONSIDERANDO:**

- A.** Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de COOPETEL en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B.** Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C.** Que el 06 de abril de 2014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D.** Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San

ES COPIA

  
  
Vale 8°C Qui

  
GUILLERMO MARTINI  
SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ES COPIA

Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao”.

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productora en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus respectivas prórrogas y adendas (el “**Acuerdo Propano Redes**”);
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual COOPETEL cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos;
- I. Que, asimismo, con fechas 13 de mayo de 2020 y 17 de mayo de 2021 las Partes celebraron nuevos acuerdos en virtud de los cuales COOPETEL cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes, y Capex compensó dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos;
- J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante nota de fecha 15 de febrero de 2022, solicitó a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la celebración de un nuevo acuerdo de cesión de deuda entre esta última, la Provincia de Río Negro y CAPEX S.A.;
- K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;

- L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX prorrogar el acuerdo referido en el Considerando I, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;
- M. Que la prórroga del Acuerdo Propano Redes correspondiente al año 2022 se encuentra en proceso de negociación, no obstante, las Partes tienen intención de celebrar la prórroga solicitada;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar la presente prórroga del acuerdo suscripto entre las Partes el 11 de mayo de 2021 (el "Acuerdo de Prórroga"), el que se registrará según las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

- 1.1. Pesos argentinos Veintidós Millones Quinientos Doce Mil Trecientos (\$22.512.303) equivalentes a Dos Mil Quinientos Diecinueve (2519) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente;
- 1.3. Asimismo, se considerarán incluidas en el presente Acuerdo de Prórroga las facturas que CAPEX emita a nombre de COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes a partir del 1 de enero de 2023 hasta la terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga;

**SEGUNDA:** La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo – propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el

ES COPIA

marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo de Prórroga, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia a pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo de Prórroga se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

**TERCERA:** La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

**CUARTA:** El presente Acuerdo de Prórroga tendrá una vigencia de doce (12) meses a contar desde su firma, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo de Prórroga.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de Prórroga de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo de Prórroga); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

**QUINTA:** La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

**SEXTA:** COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

**SEPTIMA:** Las Partes consideran que el presente Acuerdo de Prórroga no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo de Prórroga resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por

lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

**OCTAVA:**

8.1. El presente Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo de Prórroga y, una vez iniciada su vigencia, reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo de Prórroga deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo de Prórroga no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo de Prórroga, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo de Prórroga, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Prórroga deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo de Prórroga sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo de Prórroga se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

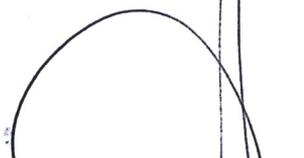
ES COPIA

  
ANDREA CONFINI  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

  
OSCAR E. NEFFA  
Gerente Adm y RRHH Comahue  
Cupex S.A.

  
ESTEBAN F. XANDRI  
GERENTE YACIMIENTO R.N.  
Cupex S.A.

  
Marcelo Fernando CONTARDI  
Presidente  
Com. Adm. COOPETEL Ltda.

  
GUILLERMO MARTÍN CEBALLOS  
SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO